

CRV-XI-05-18

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL XI

*Red de Investigadores Parlamentarios en Línea
Mayo-octubre 2018*

Ponencia presentada por

Jorge Cajiga Calderón

“MIGRACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y ESTADO DE DERECHO”

Julio 2018

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

Av. Congreso de la Unión N° 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,
México, DF. Teléfonos: 018001226272; (+52 ó 01) 55 50360000, Ext. 67032, 67034
e-mail: redipal@congreso.gob.mx

MIGRACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y ESTADO DE DERECHO

Jorge Cajiga Calderón ¹

Resumen

La presente ponencia consiste en profundizar un tema tan cuestionado, como es el de la importancia del control migratorio tanto en la frontera norte como sur de nuestro país, buscando fortalecer el estado de derecho, pero sin violentar los derechos humanos de los que han tenido la necesidad de salir o entrar al país de manera ilegal.

Sabemos que los responsables y los líderes políticos mundiales afrontan un complejo desafío al procurar garantizar los derechos fundamentales de quienes tienen la necesidad de migrar a otro país. Algunas medidas reconocen la contribución positiva de los migrantes y de la migración al bienestar económico, la prosperidad nacional y el desarrollo. Sin embargo, otras medidas representan una reacción a la migración y a los migrantes como un fenómeno amenazador. Estas medidas pueden tener consecuencias negativas, entre ellas la vulneración de los derechos humanos de los migrantes y sus familiares. En México se tiene la responsabilidad de adoptar leyes de migración adecuadas que hagan efectivas las obligaciones internacionales contraídas, en virtud del marco de tratados internacionales, especialmente en lo que se refiere a las normas de derechos humanos y a las normas laborales.

Esta ponencia busca dar respuestas a preguntas fundamentales sobre la migración, como las relativas a las causas profundas de este fenómeno y a las posibles respuestas en el plano del respeto al Estado de Derecho sin violentar los derechos humanos de los migrantes.

¹ Miembro de la REDIPAL. Maestro en Derecho, especialista en Derechos Humanos. Presidente de PROEZA, A. C., Naucalpan de Juárez, Estado de México, México. Correo electrónico: Correo electrónico: jcajigac@gmail.com

Para iniciar con nuestro trabajo de investigación, es importante hacer la reflexión acerca de las condiciones de las personas que viven procesos de migración forzada, pues las mismas están marcadas por una situación previa de discriminación y/o exclusión que limita seriamente las posibilidades de desarrollo y realización de planes de vida, provocando la necesidad de buscar oportunidades en otro país, incluso migrando de manera irregular bajo condiciones de inseguridad, con escasos recursos económicos y ante el peligro de sufrir alguna situación de violencia, explotación laboral o sexual, o incluso la pérdida de la vida.

Antes de continuar con la reflexión anterior, se requiere precisar que como migrante internacional se entiende a toda persona que se encuentre en un país o área geográfica distinta a aquella en donde nació —independientemente de los motivos detrás de su desplazamiento. En la Ley de Migración se establece en su artículo 3 fracción XVII que se entenderá por Migrante al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.

Los flujos de personas migrantes de México hacia Estados Unidos, pero sobre todo de personas extranjeras que desde la frontera sur buscan cruzar el territorio nacional para llegar a Estados Unidos, han crecido en razón de la búsqueda de oportunidades de desarrollo. En el actual contexto político, social y económico, la migración se convierte en una opción —a veces única— para el mejoramiento de las condiciones de vida inaccesibles por causas como la violencia, la inestabilidad política y económica, la inseguridad, el desempleo y la pobreza. Como fenómeno social, puede traer beneficios para quienes migran y para los países expulsores (remesas) y para los receptores (mano de obra), pero también puede detonar violaciones a derechos humanos de diverso tipo. En la actualidad, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) contabilizaba al menos 214 millones de migrantes internacionales. México, como pocos países del mundo, es emisor, receptor, y lugar de tránsito y retorno de grandes flujos migratorios, los cuales también son de naturaleza mixta y, en gran medida, no autorizados o irregulares.

Esto conlleva una compleja serie de retos que, en materia de política interna y exterior, donde el Estado mexicano debe enfrentar para garantizar, entre otras cosas, la seguridad nacional, los derechos humanos de los migrantes en tránsito, la implementación efectiva de la legislación migratoria, la asimilación de los migrantes en retorno y de aquellos nacionales extranjeros que pretenden instalarse en territorio mexicano, y el respeto a los nacionales mexicanos en el exterior. Como puente geográfico, político y económico entre América del Norte y América Latina, entre Estados Unidos y Centroamérica.

México debe enfrentar el fenómeno de la migración y buscar la gobernanza efectiva de factores que, desde la perspectiva tradicional de la estructura de las relaciones internacionales—basada en Estados nacionales—, escapan a su competencia soberana.

El artículo primero de la Constitución Federal reconoce de manera amplia (sin excepción) el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano en la misma y en los instrumentos internacionales suscrito por este. Este reconocimiento amplio implica que no sólo los nacionales gozarán de los mismos, sino que toda persona, por supuesto, extranjeros. Ante esto la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y por ende, deben serles respetados.

Ante esto la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y por ende, deben serles respetados. El respeto irrestricto de los derechos humanos de la población migrante es uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración publicada el 25 de mayo de 2011. De igual forma en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos este derecho se encuentra garantizado en su artículo 11, donde se establece que toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de su residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.

El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las Leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. El Estado mexicano garantizará el ejercicio de los derechos y libertades de los extranjeros reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria.

En cuanto a los tratados internacionales, el ejercicio de los derechos humanos de las personas migrantes se encuentra garantizado en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos o Pacto de San José, así como en su Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador, la Convención sobre Asilo Territorial, la Convención sobre Asilo Diplomático, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre el Estatuto de los

Refugiados, el Convenio 118 de la Organización Internacional del Trabajo Relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en Materia de Seguridad Social, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y la Convención Internacional sobre la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

La libertad de toda persona para ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional tendrá las limitaciones establecidas en la Constitución, los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. De aquí puede interpretarse los siguientes derechos, que de manera prioritaria deben garantizársele a los migrantes, desde el momento en que ingresan a nuestro país:

Derecho al libre tránsito. Toda persona, independientemente de su origen étnico o nacional, tiene el derecho de circular libremente por el territorio mexicano y la verificación migratoria sólo podrá ser realizada exclusivamente por personal del Instituto Nacional de Migración.

Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso. En México todas las personas, sin importar su origen étnico o nacional y su estado migratorio, tienen derecho a que se garantice que en cualquier proceso administrativo o judicial se cumplan las formalidades esenciales y esté apegado a derecho, con base en los lineamientos constitucionales e Internacionales.

Derecho a la atención consular. En caso de cualquier problema penal o migratorio en que se vea involucrada una persona de nacionalidad extranjera, sin importar su estatus migratorio, tiene derecho a que se le comunique a su consulado su situación jurídica y a recibir asistencia por parte del mismo.

Derecho a no ser discriminado. La condición jurídica del migrante, su nacionalidad, su pertenencia a un grupo étnico, su condición económica, entre muchas otras condiciones, no es causa para ser discriminado y negados sus derechos. La Constitución Mexicana ha incorporado la cláusula de no discriminación al texto constitucional (artículo primero) en concordancia con diversas normas internacionales que forman parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por lo que ningún migrante debe sufrir discriminación por tal circunstancia. La prohibición de discriminación hacia las personas

migrantes está igualmente reconocida como uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración.

Derecho al asilo. En México toda persona extranjera en caso de persecución por motivos de orden político tiene derecho a solicitar asilo.

Derecho al refugio. Toda persona extranjera cuya vida corra peligro en su país de origen, puede solicitar refugio por razones humanitarias, siempre y cuando cumpla con los requisitos que determina la ley en la materia.

Derecho a la protección de la unidad familiar. Toda persona, en situación de migración, tienen derecho a la unidad y/o reunión familiar, más aún en tratándose de niñas, niños y adolescentes en movilidad por contextos de vulnerabilidad.

Derecho a la dignidad humana. La condición de migrante no le resta valía a ningún ser humano, por tanto, nadie (autoridades y civiles) tiene derecho a dar un trato diferenciado y excluyente a estas personas. Su paso y estadía por el Estado Mexicano no debería significar un riesgo latente de abuso de sus derechos humanos ni probable afectaciones a su integridad, patrimonio y su libertad.

Derecho a no ser criminalizado. El ingreso no formal al país de la población migrante no es motivo para criminalizar su actuar y tratarlo como tal. Ser migrante no implica ser delincuente. Su ingreso contrario a la norma al país implica una infracción administrativa, no un ilícito penal. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada. (Artículo 2, segundo párrafo de la Ley de Migración).

Derecho ser alojados en una estación migratoria. En caso de detención por encontrarse en situación migratoria irregular y al tratarse de una infracción administrativa, el resguardo de la persona para determinar su condición jurídica debe realizarse en los lugares oficialmente destinados para ello y no en casas de seguridad o prisiones.

Derecho a un alojamiento digno. Las personas migrantes deben recibir en el lugar en que se encuentren alojados un trato acorde a su dignidad como personas. Las instalaciones migratorias deben cubrir estas exigencias y las autoridades deben dispensar un trato adecuado y respetuoso de sus derechos humanos.

Derecho a no ser incomunicado. A las personas migrantes no debe, por ninguna circunstancia, serles negada la visita de sus familiares, organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos, representantes legales y autoridades consulares de su país.

Derecho a un traductor. Para efecto de expresar sus necesidades y contar con una adecuada defensa ante las autoridades migratorias, aquellas personas que no hablen o entiendan el español, deberá proporcionárseles un traductor por el Estado Mexicano.

Derecho a no ser detenidos en Albergues. Las autoridades migratorias no tienen la atribución conferida por ley de realizar detenciones de personas migrantes que se encuentren alojados en albergues con este fin patrocinados por Asociaciones Civiles o personas que presten asistencia humanitaria a los mismos. El Instituto (Nacional de Migración) no podrá realizar visitas de verificación migratoria en los lugares donde se encuentre migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes. (Artículo 76 de la Ley de Migración)

Derecho a la hospitalidad del Estado receptor y a la solidaridad internacional. Este derecho implica que el Estado mexicano debe proporcionar protección a aquellas personas que por circunstancias adversas en sus lugares de origen, pongan en riesgo sus vidas y requieran un nuevo lugar para vivir.

Respeto al derecho a la diversidad cultural y a la interculturalidad. Las personas migrantes que ingresan al país, con independencia de la situación en que lo hagan, tienen derecho a manifestar libremente su cultura y tradiciones, siempre y cuando no vulneren derechos humanos o cometan delitos con tales conductas. Además, tienen derecho a propiciar la interculturalidad, esto es, interactuar con personas con culturas diferentes a las suyas, a efecto de lograr canales de comunicación que favorezcan la interacción respetuosa y armónica entre los grupos.

A pesar de la difusión y capacitación por parte del Gobierno Mexicano y sus instancias especializadas, aún seguimos encontrando casos como el que nos presentó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el año 2017 en su Recomendación 47/2017, dirigida al Comisionado del Instituto Nacional de Migración (INM), por la falta de atención médica especializada y la carencia de un protocolo efectivo para la atención y tratamiento de enfermedades físicas o mentales, lo que ocasionó que dos personas migrantes, de origen salvadoreño, se quitaran la vida al interior de la Estación Migratoria Siglo XXI, en Tapachula, Chiapas.

De las constancias que integran el expediente, que dio origen a esa Recomendación se pudo establecer que el 25 de diciembre de 2015, la víctima fue asegurada por personal del INM en un tramo carretero de Chiapas, al no acreditar su estancia regular en el país fue

alojado en la citada estación migratoria, y dos días después, a petición de su representante consular, se le trasladó a un área de aislamiento, debido a que expresó que tenía problemas con otras personas migrantes que se encontraban también en dicha estación. Una vez ahí, solicitó atención médica sin que hubiera respuesta favorable del personal migratorio, y posteriormente fue hallado sin vida en la celda que se le asignó.

En el segundo caso, una persona migrante, también de origen salvadoreño, ingresó a esa misma estación el 7 de mayo de 2016, para dar cumplimiento a una resolución de retorno dictada por la autoridad migratoria de nuestro país.

Al ser valorado médicamente, refirió que era amedrentado por “maras” y temía por su vida, motivo por el cual fue diagnosticado con “síndrome de ansiedad”, se le prescribió medicamento y se ordenó proporcionarle atención psicológica a la brevedad.

Posteriormente, resultó lesionado tras un incidente con agentes migratorios y policías auxiliares al intentar salir por la fuerza de la celda donde estaba. A pesar de que su representante consular solicitó su traslado para recibir atención médica, la víctima se negó a acudir al Hospital General de Tapachula, Chiapas.

El 9 de mayo se le realizó una nueva evaluación psicológica y se determinó que presentaba depresión y se le prescribió el suministro de diversos medicamentos, por lo que se recomendó atención psiquiátrica, misma que no fue proporcionada ante su negativa de acudir al hospital. Al día siguiente, dicha persona subió al tablero de la cancha de basquetbol del área recreativa, donde manifestó que temía por su integridad y que no deseaba regresar a su país, tras lo cual se arrojó del mismo y falleció a causa de las lesiones provocadas por la caída.

En dicha Recomendación se determinó que la Estación Migratoria Siglo XXI no cuenta con un mecanismo o protocolo efectivo para la detección, prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades físicas o mentales, ni con un manual o procedimiento para garantizar el tratamiento idóneo de casos como los señalados.

La CNDH subraya que las personas migrantes se encuentran sometidas a una serie de factores externos, en muchas ocasiones adversos, que pueden afectar su estabilidad mental y emocional, mismos que, en condiciones de detención, pueden constituirse en detonantes de sufrimientos mentales importantes. Como es de observarse, a pesar de dichos avances, tanto en la ley como en el reglamento, aún existen aspectos que generan discriminación y que deben ser modificados desde una perspectiva antidiscriminatoria.

Uno de ellos es que, aunque en la ley se consideran diversas modalidades para ingresar legalmente al país, los requisitos que se incluyen en el reglamento para el

otorgamiento de visas exigen el cumplimiento de requisitos que no consideran la situación de desigualdad que enfrentan las personas que migran, sobre todo de aquellas que lo hacen como migrantes de tránsito. Por ejemplo, para poder solicitar la visa de “visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas”, el artículo 129 del reglamento señala que la persona que lo solicite deberá tener solvencia económica suficiente para cubrir el monto de los gastos de alojamiento y manutención durante su estancia en territorio nacional, o tener una invitación de una organización o de una institución pública o privada establecida en territorio nacional para participar en alguna actividad por la que no perciba ingresos en el territorio nacional. Éstas, generalmente, son condiciones que difícilmente podrán ser cumplidas por las personas y que no atienden a las situaciones reales que generan la migración de tránsito.

Por otra parte, en la Ley se pueden identificar ciertos prejuicios y estigmatizaciones en relación con ciertos grupos de población; por ejemplo, en el artículo 113 se establece que en el caso de que las personas de origen extranjero sean mujeres embarazadas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, o indígenas, entre otras, cuyo estado emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, el INM tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención que requieren. En la redacción de este artículo se identifican prejuicios sobre la capacidad de las mujeres embarazadas, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y las personas indígenas que ponen en duda su capacidad de toma de decisiones y que además pueden dar pie a la aplicación arbitraria de ciertas medidas, que podrían fundarse en los prejuicios de la autoridad migratoria.

Por tal motivo, es importante y fundamental para la protección de los derechos humanos de las personas en contexto de migración, las visitas cotidianas que la CNDH realiza a las estaciones migratorias, casas y albergues para migrantes, así como lugares que presentan una alta concentración de esta población en situación de vulnerabilidad.

La agenda de visitas a las estaciones migratorias constituye uno de los elementos más eficaces para el monitoreo y seguimiento de los derechos humanos de la población migrante, además permite fomentar el diálogo, recabar sus quejas, recopilar los testimonios correspondientes, y gestionar soluciones inmediatas a casos específicos.

En el año 2016, por ejemplo, se realizaron 1,564 visitas a estaciones migratorias en las que se atendieron 74,973 personas extranjeras y se efectuaron 12,424 gestiones en favor de las personas alojadas en las estaciones migratorias. En su mayoría, dichas diligencias han tenido como finalidad que se proporcione a las personas migrantes atención médica, psicológica, información sobre su situación jurídica migratoria, derecho al debido proceso migratorio, alimentación, enseres básicos de limpieza y aseo personal, colchonetas limpias, acceso a comunicaciones telefónicas, ampliación de declaración ante el Instituto Nacional de Migración, inventario de bienes y supervisión de trámites de repatriación, acceso a mecanismos de denuncias ante las autoridades competentes. Derivado de ello se iniciaron 484 expedientes de queja.

Se realizaron 327 visitas a lugares dependientes de una autoridad diferente de la migratoria como son hospitales; centros de atención a niños, niñas y adolescentes, procuradurías locales, centros de atención a menores fronterizos, juzgados, policías municipales, entre otros, en donde se presenta una alta concentración de personas migrantes para supervisar el trato a los mismos, recabar sus testimonios y, en su caso, dar inicio a los expedientes de queja respectivos. También se efectuaron 864 visitas a casas o albergues para personas en la migración en las que se atendieron 17,798 personas, se iniciaron 102 expedientes de queja y se realizaron 151 gestiones ante diversas autoridades.

Especial importancia es el acompañamiento que se realiza a las Caravanas de Madres Centroamericanas en búsqueda de sus hijas e hijos desaparecidos, y la de connacionales que en los meses de julio y diciembre retornan de los Estados Unidos de América para reunirse con sus familiares que se encuentran en diversos estados de la República. Dicho acompañamiento tiene el propósito de prevenir violaciones a sus derechos humanos.

En estas visitas debe constatar que las actividades del Instituto Nacional de Migración cumplan con sus funciones de acuerdo a la normatividad aplicable. Es decir, verificar que los extranjeros con estancia irregular en el país detenidos por el INM sean alojados en una Estación o Estancia Migratoria, no en una prisión. El INM no podrá realizar visitas de verificación migratoria en los lugares donde se encuentren migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes (artículo 76 de la Ley de Migración). Los migrantes en situación irregular alojados en una Estación o Estancia Migratoria tienen los siguientes derechos:

A la No discriminación Ningún migrante puede ser discriminado por las autoridades debido a su origen étnico, nacionalidad, color, raza, sexo, religión, preferencia sexual o cualquier otra circunstancia. Los migrantes tienen derecho a recibir un trato digno y humano durante toda su estancia en las instalaciones del INM.

A la Información Al momento de su presentación, que debe constar en actas, las autoridades migratorias deben informar a los migrantes por escrito: •Sus derechos y garantías •El motivo de su presentación •Los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones, así como las instancias ante las que pueden presentar sus denuncias y quejas.

A la asistencia legal, pues los migrantes alojados en instalaciones del INM tienen derecho a ser asistidos o representados por la persona que designen durante el procedimiento administrativo migratorio, así como a ofrecer y desahogar pruebas ante la autoridad competente.

A contar con un traductor, toda vez que los migrantes que no hablen español tienen derecho a contar con un intérprete o traductor que conozca su idioma, durante todo el procedimiento administrativo migratorio.

Cuando el migrante sea sordo y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.

A la protección y asistencia consular, debiendo notificar de inmediato la presentación del migrante a la Embajada o Consulado de su país en México y facilitarle la comunicación con estas instancias, que serán las responsables de vigilar el respeto a sus derechos y brindarle asistencia y asesoría, así como apoyarlo a localizar a sus familiares.

El Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, quien es el órgano encargado de supervisar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Convención ha generado una serie de recomendaciones al Estado mexicano que están pendientes de atenderse. En ellas insta a México a adoptar las medidas para retirar la reserva al párrafo 4 del artículo 22 de la Convención relacionada con el artículo 33 constitucional y aclaró que el Estado debe garantizar que los trabajadores migratorios y sus familiares sólo sean expulsados del territorio mexicano en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley, con la posibilidad de un recurso efectivo.

De igual manera, insta a México a ratificar dos Convenios de la OIT: N° 97 relativo a los trabajadores migrantes (1949), y 143, sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (1975). Por último, recomienda que se adopten medidas para establecer un sistema nacional de información sobre migraciones con el fin de obtener una mejor caracterización de los flujos migratorios y un mejor diseño de políticas públicas.

Es importante que nuestro país redoble esfuerzos para diseñar e implementar políticas integrales de regularización migratoria que sea accesible a todos los trabajadores migratorios y sus familias en situación irregular, cumpliendo con el principio de no discriminación.

CONCLUSIONES

A lo largo de esta investigación, hemos constatado que las principales violaciones a derechos humanos que sufren los migrantes están relacionadas con vivir situaciones de discriminación, con su libertad y seguridad personales, con el derecho a la vida, a la salud, a la integridad psicofísica, particularmente a no ser torturado ni a recibir malos tratos, crueles, inhumanos o degradantes, con el acceso a la justicia, con el derecho al trabajo, a condiciones dignas y equitativas y una paga justa acorde a la labor realizada y en el caso de menores de edad el acceso a condiciones de seguridad integrales y a la educación.

Por todo lo aquí observado, el gran reto para nuestro país sigue siendo el reconocimiento social y el respeto a los derechos humanos de las y los migrantes, lo mismo que queremos para las y los mexicanos que viven en E.U.A. La problemática de la discriminación, en sus diferentes formas y expresiones, y más concretamente la xenofobia, el miedo y el rechazo hacia las personas extranjeras o migrantes en situación regular o irregular, sigue exigiendo un lugar importante en la agenda pública del país, como un fenómeno global que también es, en el que persiste la necesidad de modificar la cultura social de la discriminación y de las violaciones a los derechos humanos contra las personas migrantes extranjeras, centro y sudamericanas; contra la migración africana, y contra la migración asiática.

Se debe continuar con la armonización y la ampliación del marco legal vigente. Incluir en sus “Disposiciones Preliminares” de la Ley de Migración, los principios que fomentan la igualdad de las personas, la no discriminación, y el principio pro persona.

En materia de los “Derechos y Obligaciones de los Migrantes”, se recomienda que incorpore la toma de acciones compensatorias o afirmativas para que las y los migrantes

puedan recibir atención médica de urgencia y la que necesiten sin que tengan que satisfacerse obligatoriamente todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Debemos hacer un reconocimiento a la labor del Gobierno Mexicano a través de sus programas Beta y Paisanos, que viendo la perspectiva de Derechos Humanos en la protección a los migrantes no sólo ha logrado crear alianzas estratégicas sino que ha promovido la transversalización de la agenda migratoria para hacerla cada vez más importante en el ámbito de instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y grupos transnacionales que usualmente no atendían las competencias.

El respeto a los derechos humanos, no debe estar peleado con el Estado de Derecho, por lo que siguiendo los lineamientos y recomendaciones realizadas, podremos garantizar un paso por nuestro territorio de los migrantes, a fin de que tengan la seguridad de que tendrán toda la protección de nuestras leyes.

FUENTES CONSULTADAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2018.

Ley de Migración, 2011

ACNUR (2009): Política del ACNUR sobre la protección de los refugiados y las soluciones en zonas urbanas. Diálogo del Alto Comisionado sobre los desafíos en materia de protección. Documento UNHCR/DPC/2009/Doc. 02/Rev.1, de 4 de diciembre de 2009.

Asamblea General de las Naciones Unidas 2012 La migración internacional y el desarrollo, informe del Secretario General, sexagésimo séptimo periodo de sesiones, 31 de julio de 2012, A/67/XXXX, Asamblea General de las Naciones Unidas, Nueva York.

Webgrafía:

http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/Documento_Analisis.pdf

<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10035>

<http://oim.org.mx/Discursospdf/politicaspUBLICASbeneficiandoamigrantes.pdf>